



**LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De la misma forma el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la

misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *“Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

*I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido...”*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *“Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento”*.

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley”*.

7. Que la **C. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ** solicita al Lic. Edgar Montes Benítez, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SAH/148/2013, de fecha 30 de septiembre de 2013, signado por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Querétaro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que de la constancia de fecha 11 de abril de 2013, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que el **C. HÉCTOR RESÉNDIZ ZUÑIGA**, prestó sus servicios para dicho Poder del 16 abril de 1962 al 16 de junio de 1973 y de la constancia de fecha 30 de septiembre de 2013, suscrita por la C. Paula Bocanegra Baltazar, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., así como de las actas de Sesión Ordinaria de Cabildo número H.A.M.T.Q./ORD./008/2000 y H.A.M.T.Q./ORD.16/2001, de fecha 14 de noviembre de 2000 y 27 de junio de 2001, se desprende que el **C. HÉCTOR RESÉNDIZ ZUÑIGA** laboró para el citado Municipio del 31 de mayo de 1976 al 27 de junio de 2001, acumulando una antigüedad de 36 años, 2 meses y 28 días de servicio; siendo el último puesto desempeñado el de Archivista de la Secretaría del Ayuntamiento, percibiendo un sueldo de \$6,262.00 (Seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N) por concepto de quinquenios, dando un total de **\$6,862.00 (Seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.)** mensuales, por concepto de salario.

10. Que el **C. HÉCTOR RESÉNDIZ ZUÑIGA** falleció en fecha 4 de febrero de 2013, según se desprende del acta de defunción número 413, de la Oficialía 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que al existir los supuestos del artículo 126, párrafo segundo y 145, párrafo segundo, en correlación con el numeral 144, fracción I, todos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para que en vida se hubiera otorgado al **C. HÉCTOR RESÉNDIZ ZUÑIGA** el beneficio de la jubilación, al haber fallecido, sin tener el carácter de jubilado o pensionado, debe concederse a sus beneficiarios el derecho de la Pensión por Muerte, por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, que ascenderá a la cantidad de **\$6,862.00 (Seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 00/100 M. N.)** mensuales en forma vitalicia, más las prestaciones que de



hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.; en este caso, a la **C. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ**, por acreditar el vínculo matrimonial que la unió con el fallecido, mediante acta de matrimonio número 11, de la Oficialía 1, Libro 1, de fecha 1 de octubre de 2013, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE  
A LA C. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tolimán, Qro., por el finado **HÉCTOR RESÉNDIZ ZUÑIGA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,862.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) del último sueldo que percibía el finado por concepto de prejubilación, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de prejubilación.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. SARA CARRANZA VELÁZQUEZ)**